

10.

CONVENIO DE COALICIÓN. QUIÉNES ESTÁN FACULTADOS PARA MODIFICARLO.- El artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, a las que se les confiere como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. De igual forma, en dicho dispositivo se establece que la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales. En este sentido, el artículo 52 del Código Electoral del Estado, reconoce como derecho de los institutos políticos la posibilidad de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el mismo Código les impone. Por tanto, una forma específica de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, son precisamente las coaliciones. Ahora bien, una vez registrada la coalición, tanto los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como los dirigentes Estatales y el Comisionado Nacional, carecen de facultades para modificar el convenio respectivo, o renunciar a ella en una elección municipal, cuando en los documentos básicos de la misma no los autorice expresamente para ello; en consecuencia, si la autoridad administrativa electoral acordó favorablemente la petición que al respecto hicieron valer personas diversas a las señaladas en los documentos básicos, es inconcuso que su determinación contraviene el principio de legalidad.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. TEEM-RAP-017/2007 y TEEM-RAP-019/2007, acumulados.-Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional.-10 de octubre de 2007.- Mayoría de cuatro votos. Magistrada: María de Jesús García Ramírez. Secretario: Carlos Arroyo Toledo.

Pleno; tesis: P.4 010/08